

MINISTERIO DE FOMENTO

11454 *ORDEN de 1 de junio de 2001 por la que se determinan las normas de funcionamiento de la Comisión de Estudio y Análisis de Notificaciones de Incidentes de Tránsito Aéreo.*

El artículo 13.5 del Real Decreto 1475/2000, de 4 de agosto, por el que se desarrolla la estructura básica del Ministerio de Fomento, adscribe a la Subdirección General de Sistemas de Navegación Aérea y Aeroportuarios, de la Dirección General de Aviación Civil, la Comisión de Estudio y Análisis de Notificaciones de Incidentes de Tránsito Aéreo.

La Comisión de Estudio y Análisis de Notificaciones de Incidentes de Tránsito Aéreo, con distintas denominaciones, ha venido funcionando desde 1980 como un grupo de trabajo estable al servicio de las autoridades aeronáuticas, realizando estudios, formulando propuestas de actuación a los órganos administrativos competentes en materia de navegación aérea y publicando anualmente una memoria en la que se recogen las estadísticas de los sucesos notificados y se analiza el riesgo que los mismos comportan para la seguridad aérea.

Dicha Comisión, cuya actual denominación data del Real Decreto 1206/1999, de 9 de julio, que modificó parcialmente la estructura orgánica del Ministerio de Fomento, tiene una composición y un ámbito de actuación diferenciados de los propios de la Comisión de Investigación de Accidentes e Incidentes de Aviación Civil, creada por el Real Decreto 389/1998, de 13 de marzo.

En efecto, la Comisión de Investigación de Accidentes e Incidentes de Aviación Civil fue creada de acuerdo con el anexo 13 del Convenio de Aviación Civil Internacional de 1944 y en aplicación de la Directiva 94/56/CE, del Consejo, de 21 de noviembre, por la que se establecen los principios fundamentales que rigen la investigación de los accidentes e incidentes de aviación civil, está integrada por miembros mayoritariamente ajenos a los órganos administrativos que ostentan competencias en materia relacionadas con la circulación aérea, actúa con plena independencia funcional respecto de las autoridades aeronáuticas, aeroportuarias y responsables del tráfico aéreo y tiene encomendada la investigación técnica de todos los accidentes e incidentes graves de aviación civil que ocurran en territorio español, con la finalidad de prevenir futuros accidentes, pero no de determinar responsabilidades en caso de que éstos se produzcan.

La Comisión de Estudio y Análisis de Notificaciones de Incidentes de Tránsito Aéreo es, por el contrario, un Órgano Interministerial cuya función consiste en analizar las incidencias de tránsito aéreo, para asesorar directamente a las autoridades aeronáuticas y proponer la mejora de los procedimientos operativos y de maniobra de las aeronaves.

Esta Orden tiene por objeto precisamente determinar la composición de la Comisión de Estudio y Análisis de Notificaciones de Incidentes de Tránsito Aéreo y actualizar sus normas de funcionamiento.

En su virtud, con informe favorable del Ministro de Defensa y previa aprobación del Ministro de Administraciones Públicas, dispongo:

Artículo 1. *Naturaleza.*

La Comisión de Estudio y Análisis de las Notificaciones de Incidentes de Tránsito Aéreo es un órgano

colegiado, adscrito orgánica y funcionalmente a la Subdirección General de Sistemas de Navegación Aérea y Aeroportuarios de la Dirección General de Aviación Civil, con funciones de carácter consultivo, asesor y de colaboración con las autoridades aeronáuticas dirigidas a incrementar la seguridad de la navegación aérea y a prevenir los incidentes de tránsito aéreo.

Artículo 2. *Funciones.*

La Comisión de Estudio y Análisis de las Notificaciones de Incidentes de Tránsito Aéreo ejercerá las siguientes funciones:

- a) Recibir y tramitar las notificaciones de incidentes de tránsito aéreo a las que se refiere el Reglamento de Circulación Aérea, aprobado por Real Decreto 73/1992, de 31 de enero, en su apéndice «Y», así como las emitidas por los Controladores de Tránsito Aéreo.
- b) Recabar la información relacionada con los incidentes de tránsito aéreo.
- c) Analizar e informar sobre dichos incidentes a los proveedores de servicios de tránsito aéreo, a los Órganos competentes del Ministerio de Defensa y, cuando proceda, a la Comisión de Investigación de Accidentes e Incidentes de Aviación Civil.
- d) Elaborar estudios, análisis e informes en relación con los incidentes de tránsito aéreo y, en su caso, proponer mejoras relativas a la seguridad aérea.
- e) Efectuar el seguimiento del control del sistema de gestión de seguridad para la provisión de los servicios de tránsito aéreo.
- f) Colaborar con los Organismos y Entidades nacionales e internacionales competentes en materia de seguridad aérea.

Artículo 3. *Relaciones con la Comisión de Investigación de Accidentes e Incidentes de Aviación Civil.*

La Comisión de Estudio y Análisis de las Notificaciones de Incidentes de Tránsito Aéreo desarrollará sus funciones sin interferir el ejercicio de las que preceptivamente corresponden a la Comisión de Investigación de Accidentes e Incidentes de Aviación Civil y prestará a ésta toda la colaboración que le sea requerida.

Artículo 4. *Composición.*

1. La Comisión de Estudio y Análisis de las Notificaciones de Incidentes de Tránsito Aéreo estará integrada por los siguientes miembros:

- a) Presidente: El Subdirector general de Sistemas de Navegación Aérea y Aeroportuarios.
- b) Vocales:

Un representante de la Dirección de Navegación Aérea y un representante de los Centros de Control de Área, ambos de la Entidad Pública Empresarial Aeroportuarios Españoles y Navegación Aérea (AENA).

Un representante del Estado Mayor del Ejército del Aire.

Un representante del Mando Aéreo de Combate del Ejército del Aire.

Un representante del Colegio Oficial de Pilotos de la Aviación Comercial.

Un representante de la Asociación Profesional más representativa de los Controladores de Tránsito Aéreo.

Un representante de la compañía aérea que, por su número de operaciones, mayor implantación tenga en los aeropuertos españoles.

Un representante de la Asociación Española de Compañías Aéreas.

c) Secretario: Un funcionario de la Subdirección General de Sistemas de Navegación Aérea y Aeroportuarios, que como mínimo tendrá el nivel de Jefe de Servicio.

2. A los Vocales enumerados en el apartado anterior se añadirá uno más, en representación del Estado Mayor de la Armada, cuando la Comisión haya de estudiar o analizar incidentes en los que hubieren participado aeronaves de la Armada.

3. Los órganos Administrativos, Corporaciones y Entidades, Públicas y privadas, representados en la Comisión designarán a los Vocales de la misma. El Subdirector general de Sistemas de Navegación Aérea y Aeroportuarios designará a su Secretario.

Artículo 5. *Funcionamiento.*

1. La Comisión se reunirá como mínimo una vez cada bimestre y con carácter extraordinario siempre que el Presidente lo considere oportuno.

2. En el seno de la Comisión podrán constituirse Subcomisiones, cuya composición se determinará por el Presidente atendiendo a las materias a tratar.

3. El Presidente de la Comisión podrá requerir el asesoramiento técnico y la colaboración de Órganos y Organismos Administrativos, de Corporaciones, de compañías aéreas y, en general, de cualesquiera entidades, asociaciones o agrupaciones privadas afectados por los asuntos a tratar por la Comisión o por sus Subcomisiones. También podrá invitar a las sesiones a toda persona cuya opinión considere de utilidad.

4. Sin perjuicio de las particularidades previstas en esta Orden, el funcionamiento de la Comisión se sujetará a lo establecido en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 6. *Apoyo administrativo.*

La Subdirección General de Sistemas de Navegación Aérea y Aeroportuarios proporcionará a la Comisión de Estudio y Análisis de las Notificaciones de Incidentes de Tránsito Aéreo el apoyo técnico y administrativo necesario para el eficaz cumplimiento de sus funciones.

Disposición adicional única.

La Comisión de Estudio y Análisis de las Notificaciones de Incidentes de Tránsito Aéreo se constituirá, de acuerdo con lo dispuesto en esta Orden, dentro del mes siguiente a la fecha de su entrada en vigor.

Disposición final primera.

La Dirección General de Aviación Civil adoptará las medidas necesarias para la aplicación de esta Orden.

Disposición final segunda.

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de junio de 2001.

ÁLVAREZ-CASCOS FERNÁNDEZ

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

11455 *REAL DECRETO 581/2001, de 1 de junio, por el que en determinadas zonas húmedas se prohíbe la tenencia y el uso de municiones que contengan plomo para el ejercicio de la caza y el tiro deportivo.*

Numerosos estudios internacionales y nacionales indican que la intoxicación por plomo es responsable de una creciente mortalidad de aves acuáticas, debido a la ingestión por éstas de perdigones procedentes de las actividades de la caza y el tiro deportivo.

El impacto de la intoxicación por perdigones de plomo en las aves acuáticas es especialmente acusado en las zonas húmedas de nuestro territorio, estimándose que cada año se produce una elevada mortandad de ejemplares por dicha causa, que es especialmente grave en el caso de algunas de las especies afectadas por estar incluidas en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas.

Por otro lado, el 18 de marzo de 1982, España ratificó el Convenio relativo a Humedales de Importancia Internacional, especialmente como hábitats de aves acuáticas, hecho en Ramsar el 2 de febrero de 1971, que considera los humedales como un recurso de especial importancia internacional, por la cualidad migratoria de algunas de las aves que dependen de tales hábitats. Dicho Convenio insta a las Partes Contratantes a fomentar la conservación de los humedales y de las aves acuáticas y a hacer un esfuerzo de gestión para aumentar las poblaciones de éstas en humedales adecuados, todo ello en un marco de acción internacional coordinada, unificando criterios de política ambiental y adecuando la legislación nacional a las directrices y compromisos que derivan de directivas comunitarias y Convenios internacionales.

Así, el 12 de febrero de 1985, España ratificó también la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres, hecha en Bonn el 23 de junio de 1979, y las Partes Contratantes adoptaron en 1995 el Acuerdo sobre la Conservación de las Aves Acuáticas Migratorias Afroeuroasiáticas, cuyo Plan de Acción, en su artículo 4.1.4, insta a las partes a esforzarse en la eliminación gradual, hasta el año 2000, del uso de proyectiles de plomo para la caza en los humedales. Dicho Acuerdo ha sido ratificado por España mediante Instrumento depositado el 30 de marzo de 1999.

Por su parte, la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y la Fauna Silvestres, en su artículo 26.1, obliga a las Administraciones públicas a adoptar las medidas necesarias para garantizar la conservación de las especies de fauna que viven en estado silvestre en el territorio español, inspirándose en el principio de sostenibilidad del uso racional de los recursos, garantizando la conservación y el fomento de dichas especies, entre las que se encuentran, obviamente, las especies migratorias.

De ahí el presente Real Decreto, que se aprueba en función de la competencia estatal sobre protección del medio ambiente a que se refiere el artículo 149.1.23.^a de la Constitución Española, en virtud de lo dispuesto en la disposición final segunda de la citada Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, que ordena al Gobierno dictar las disposiciones reglamentarias que fueran precisas para el desarrollo y ejecución de dicha Ley,